Confernando e doña ysabel por la gracia de dios rey e reyna de castilla de leon de aragon de sevilla de granada de toledo de valencia de
galicia de mallorcas de sevilla de cordoua de corcega de murcia de jaen de los algarbes de algezira de gibraltar e de las yslas de
canaria conde e condesa de barcelona e señores de vizcaya e de molina duques de atenas e de neopatria condes de rosellon e de cerdaña marqueses de oris
tan e de gracia a vos el que es o fuere nuestro corregidor o juez de residencia de la cibdad de murcia o a vuestro alcalde en el dicho oficio e a cada uno o qualquier de vos
a quien esta nuestra carta fuere mostrada salud e gracia sepades que diego de ayala vezino e regidor de la dicha cibdad nos fizo relacion por su
peticion que ante nos en el nuestro consejo presento diziendo que en la dicha cibdad ay cierto consejo del numero a quien pasan las peticiones de bienes que hazen
de los vezinos de la dicha cibdad e que muchas vezes en el ayuntamiento de la dicha cibdad los dichos vezinos se an querellado diziendo que los tales consejos les
llevan e an llevado grandes conçejas de maravedis por hazer las dichas peticiones a unos çinco e seis mil maravedis e a otros nueve e diez mil maravedis e que avia
en la dicha cibdad sobrello a ordenado moderando los tales abcos e derechos que en pro se a corrompido e desordenado sin aver ninguna execucion
ni castigo en lo qual la comunidad e vezinos de la dicha cibdad disçian que rrecibido e rrecibe mucho agravio e daño por ende que nos suplicava e
pedia por merced que de ello mandasemos proveer de remedio con justicia como la nuestra merced fuese lo qual visto en el nuestro consejo fue acordado que deviamos
mandar dar esta nuestra carta en la dicha razon e nos acordamos lo por bien por que vos mandamos que luego veades lo suso dicho e llamadas e oydas las
partes a quien atañe vos ynformeys e sepais la verdad por quantas partes e manera mejor e mas complida mente la pudierdes saber que derechos
son los que antiguamente los dichos consejos solian e acostumbravan llevar de las dichas peticiones e herencias e de los abcos y cosas
sobre esto ante ellos pasan e que es lo que la dicha cibdad de murcia despues ordeno e modero acerca de los suso dichos derechos e que derechos son los
que despues a ca an llevado e llevan los dichos consejos por razon de lo suso dicho e de todo lo otro que vos vierdes que vos deveys ynformar para mejor
saber la verdad de ello e la dicha ynformacion avida e la verdad sabida e sepa ella fallaredes que los dichos consejos o algunos dellos an llevado
algunos derechos demasiados de los que devian aver e llevar los pagueys e castigueys segun e como de justicia devades conforme a las leyes de nuestros
reynos e la ynformacion que [illegible]
[illegible] consejo [illegible] de vuestro nombre e [illegible] del consejo por ante quien pasare [illegible] e sellada en manera que faga fee con vuestro
parecer de lo que en ello se deve proveer para que lo mandemos ver e proveer acerca dello lo que fuere justicia e [illegible] lo suso dicho [illegible]
determinaçion si vos pareciere que los dichos derechos que llevan los dichos consejos por razon de lo suso dicho son exçesivos e demasiados de lo que deven
aver e llevar vos mandamos que asi los e moderey los dichos derechos como a vos pareciere para que a ellos lleven e no otros algunos fasta que por nos sea
visto e determinado lo suso dicho la qual dicha tasacion vos mandamos que asi mismo nos embieys juntamente con la dicha ynformacion como dicho es
e no fagades ende al por alguna manera so pena de la nuestra merced e de diez mil maravedis para la nuestra camara dada en la cibdad de toledo a [illegible]
dias del mes de junio año del nasçimiento de nuestro salvador ihesu xpo de mill e quinientos e dos años

Doña ysabel — O. Eps Cartha — Johns Doctor — O. hernandez — M. doctor archa de talavera — [illegible] — Vicente murcia

Yo bartolome ruyz de la fuente escrivano de la camara del rey e de la reyna nuestros señores la fiz escrivir por su mandado con
el acuerdo de los del [illegible]

Para que la corregidor de murcia o su alcalde aya informacion que derechos son los que antiguamente solian llevar los escrivanos publicos de las peticiones de las herencias e los que agora llevan e de cada uno de
[illegible] que dellos fue fecha por el concejo de la dicha cibdad e si fallare que han llevado algo demasiado de lo que deven aver los castigue conforme a las leyes del reyno e que [illegible]
la informacion de [illegible] e a lo que en ello fiziere e executare e [illegible] si fallare que los derechos son exçesivos los tasse e modere como le pareçiere
que le la tassacion con la dicha informacion